

# INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 1173

Propone establecer la “Ley para Simplificar el Sistema de Permisos de Puerto Rico”

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

## EFECTO FISCAL ESTIMADO:

Promulgar la “Ley para Simplificar el Sistema de Permisos de Puerto Rico” **no tiene costo fiscal sustancial**. Para propósitos de este análisis, la OPAL presume que cualquier cambio a la infraestructura tecnológica del Single Business Portal, o cualquier otra que maneje el Departamento de Desarrollo Económico (DDEC) o la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), puede realizarse con los recursos existentes de la entidad dado a que administrar las reglas sustantivas del sistema de permisos, así como la herramienta tecnológica correspondiente forma parte de la función ordinaria de la sombrilla del DDEC.

\*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. del S. 1173

## CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	9
V. Resultados	12

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)<sup>1</sup> evaluó el costo fiscal del Proyecto del Senado 1173 (P. del S. 1173) que propone promulgar la “Ley para Simplificar el Sistema de Permisos de Puerto Rico”, con el fin de reformar el sistema de permisos en Puerto Rico al introducir cambios sustantivos y procesales en la concesión de permisos de uso y de construcción en Puerto Rico.

La aprobación de la legislación bajo análisis no conlleva costo fiscal sobre el Fondo General. Se trata de una reforma estructural y de procedimientos en la forma en que se otorgan los permisos en Puerto Rico, que no conlleva impacto directo sobre el fisco, no requiere nueva erogación de fondos ni crea nuevas obligaciones monetarias. La OGPe tiene el deber ministerial de reglamentar e implementar el sistema de permisos en Puerto Rico, por lo que las funciones modificadas por la medida caen dentro de sus facultades delegadas. La OPAL anticipa que los sistemas tecnológicos potencialmente necesitarán nueva programación para ser adaptados a los nuevos cambios. Sobre esto, la OPAL concluye que se podrán realizar con los

recursos existentes de la entidad, y partidas presupuestarias ya asignadas para estos propósitos.

De otra parte, la medida pudiera ser cónsona con las métricas y disposiciones del Plan Fiscal certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF).

## II. Introducción

El Informe 2026-607 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el P. del S. 1173 que propone promulgar la “Ley para Simplificar el Sistema de Permisos de Puerto Rico”. La medida introduce cambios sustantivos y procesales en la concesión de permisos, con el fin de simplificar y mejorar el tiempo de expedición de los permisos en Puerto Rico. La medida también enmienda los Artículos 1.5, 2.3, 2.7, 7.3, 8.1, 8.3, 8.4B, 9.6, 9.9, 9.12 y elimina el Artículo 8.4B de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como Ley para la Reforma del Proceso de Permisos en Puerto Rico.

La medida propone establecer como política pública que los procesos que rigen la emisión de permisos sean sencillos,

---

<sup>1</sup> La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

para que impulsen el desarrollo y el disfrute de la propiedad.

En este Informe se describen las disposiciones más importantes del Proyecto, se proveen datos y se explica por qué su aprobación no conlleva impacto fiscal sobre el Fondo General.

### III. Descripción del Proyecto<sup>2</sup>

La OPAL evaluó el decretarse del P. del S. 1173, para propósitos de este Informe, se incluyen las disposiciones principales. Para mayor detalle, consulte el proyecto según radicado.

*Capítulo 2 — Intensidad de Uso, Tramitación y Fiscalización*

*Subcapítulo A — Principios Estructurales del Sistema de Usos*

*Artículo 1020.01- Principio de Intensidad de Uso*

*La intensidad de uso constituye el criterio normativo rector y determinante del sistema de permisos. El uso se evaluará mediante la comparación objetiva entre el nivel de intensidad del uso propuesto y la intensidad máxima aplicable al catastro conforme a la Jerarquía de Intensidad.*

*Artículo 1020.02 — Principio de Jerarquía de Intensidades*

*La Escala de Intensidades de Uso adoptada en esta Ley constituye una*

*jerarquía normativa progresiva y ordenada, en la cual cada nivel representa un grado incremental de impacto típico sobre el entorno, la comunidad y la infraestructura disponible. Para fines de esta Ley, el Nivel 1 representa el grado más restrictivo de intensidad, mientras que el Nivel 10 representa el grado de mayor permisividad dentro de la escala.*

*Ninguna agencia, bien sea a través de reglamento, orden administrativa, carta circular o determinación individual, podrá alterar, invertir o fragmentar la jerarquía establecida en esta Ley, ni crear subniveles, equivalencias o categorías paralelas que menoscaben su efecto jurídico.*

*Artículo 1020.03 — Principio de Acumulación Automática de Usos*

*El principio de acumulación automática ordena que todo uso permitido en un nivel de intensidad sea automáticamente permitido en todos los niveles superiores de intensidad o menos restrictivos, sin necesidad de autorización adicional, consulta de ubicación, variación por uso ni ejercicio de discreción administrativa.*

*Este principio garantiza que los distritos, catastros o entornos de mayor intensidad permitan de pleno derecho los usos de menor intensidad, evitando exclusiones arbitrarias, interpretaciones restrictivas o revaluaciones de compatibilidad ya superadas por la propia jerarquía normativa.*

<sup>2</sup> Véase el texto del P. del S. 1173, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/160885/ps1173-26.pdf>

Se exceptúan de este principio los usos agrícolas, los usos temporeros, y los usos que esta Ley expresamente clasifica como discrecionales. Toda excepción se interpretará restrictivamente y no podrá ampliarse por reglamento, orden administrativa, carta circular, práctica administrativa ni interpretación judicial.

El principio de acumulación automática no podrá utilizarse para imponer requisitos adicionales, condicionar la operación o reabrir evaluaciones discrecionales cuando el uso propuesto cumpla con los criterios de intensidad establecidos en esta Ley.

#### Subcapítulo B — Términos del Sistema de Usos

#### Artículo 1020.04 — Significado de Términos

(a) *Intensidad de Uso* “Intensidad de Uso” — Medida objetiva y verificable del impacto acumulado y típico que una actividad o uso genera sobre su entorno inmediato, la comunidad y la infraestructura existente, evaluada conforme a criterios técnicos y medibles establecidos en esta Ley.

(a.1) *Intensidad asignada por actividad o uso* - Toda actividad económica o uso permitido será clasificado conforme a un nivel de intensidad, determinado a partir de su impacto típico en, sin limitarse a, los siguientes factores:

- i. generación de ruido;
- ii. impacto en la seguridad pública;
- iii. generación de tránsito vehicular o peatonal;

iv. acumulación o concentración de personas;

v. emisiones, contaminación o impactos ambientales;

vi. horarios de operación; o

vii. manejo y disposición de desperdicios.

La Escala de Intensidades de Uso será adoptada en esta Ley, estableciendo una jerarquía acumulativa, en la que los usos de mayor intensidad incluyen automáticamente los de menor intensidad, salvo disposición expresa en contrario.

(a.2) *Intensidad máxima asignada al catastro* - A cada propiedad o catastro se le asignará una intensidad máxima permitida, determinada sin discreción administrativa.

Se utilizarán los siguientes criterios: (i) clasificación normativa vigente; (ii) historial de intensidad del catastro; y (iii) entorno inmediato (catastros colindantes), según estos términos son definidos en la ley.

(b) *Ministerial* — Determinación administrativa que no conlleva el ejercicio de juicio subjetivo, discrecional o personal por parte de un funcionario público, municipio o Profesional Autorizado, y que se limita exclusivamente a la aplicación objetiva de estándares fijos, criterios medibles y parámetros previamente definidos en ley o reglamento a los hechos presentados por el promovente.

*Se considerará ministerial cuando cumpla con cualquiera de los dos criterios objetivos siguientes:*

*(b.1) Historial del catastro (in rem)*

*- El uso propuesto sea de un nivel de intensidad igual o inferior al uso de mayor intensidad autorizado u operado legalmente en el catastro objeto de la solicitud durante los pasados diez (10) años, independientemente de si dicho uso fue autorizado de manera ministerial o discrecional, y aunque el mapa de zonificación o distrito de calificación no haya sido actualizado, siempre que no se proponga un aumento en la intensidad histórica del uso.*

*(b.2) Principio de Intensidad del Uso*

*- El uso propuesto tenga un nivel de intensidad igual o menor que el permitido en el distrito de calificación aplicable, conforme a la Escala de Intensidades adoptada en esta Ley, de forma que los distritos de mayor intensidad permitan automáticamente los usos de menor intensidad, sin discreción administrativa.*

*(...)*

*(b.4) “Registro no automático” —*

*Solicitud de autorización de uso cuando el uso propuesto conlleva un nivel de intensidad superior al establecido en la calificación del catastro y al uso de mayor intensidad que haya existido u operado legalmente en el catastro objeto de la solicitud durante los pasados diez (10) años, siempre y cuando dicho nivel de intensidad sea igual o inferior al nivel de intensidad de usos que hayan*

*estado autorizados u operando legalmente durante ese mismo periodo en catastros colindantes que compartan el mismo acceso principal o frente vial funcional. Las solicitudes de registro no automático serán evaluadas por la OGPe mediante un proceso no adjudicativo, sin referirse ni someterse a la consideración de la Junta Adjudicativa, ni requerir vistas públicas, determinaciones discrecionales o análisis de variación. La OGPe tiene la obligación de asegurarse de la automatización de este proceso mediante el uso de herramientas tecnológicas que permitan la verificación objetiva de las intensidades históricas aplicables. Mientras dicho proceso no sea completamente automatizado, la evaluación podrá ser realizada por un técnico o analista de permisos, limitada exclusivamente a la verificación de los criterios objetivos, según establecidos en la ley. (...)*

*(d) Registro de Uso - Registro declarativo y no adjudicativo en el cual una persona o entidad notifica el inicio o la continuidad de un acto o actividad que, conforme los requisitos dispuestos en este estatuto, califica como ministerial.*

*Subcapítulo C - Tabla de Intensidades de Uso*

*Artículo 1020.05 — Tabla de Intensidades de Uso*

*(a) Escala jerárquica y acumulativa (Niveles 1-10)*

(a) Escala jerárquica y acumulativa (Niveles 1-10)

Nivel	Clasificación	Descripción normativa
1	Residencial	Usos de impacto mínimo compatibles con entornos residenciales de baja densidad.
2	Residencial Urbano	Residencial urbano con actividades accesorias de bajo impacto.
3	Residencial Comercial	Residencial combinado con comercio de escala limitada.
4	Residencial Turístico	Residencial integrado con turismo de baja o mediana escala.
5	Comercial Liviano	Comercio y servicios de bajo impacto operativo.
6	Comercial Intermedio	Comercio de mayor escala con impactos moderados.
7	Comercial Alto	Comercio de alta intensidad operacional.
8	Industrial Liviano	Industria de bajo impacto o riesgo limitado.
9	Industrial Pesado	Industria con impactos significativos.
10	Industrial Especializado	Industria de alta complejidad técnica o riesgo inherente.

#### Subcapítulo D - Determinación de la Intensidad Máxima del Catastro

##### Artículo 1020.06 — Intensidad Máxima Aplicable al Catastro

La intensidad máxima aplicable a un catastro tendrá carácter vinculante y efecto jurídico in rem, y constituirá el parámetro definitivo para determinar los derechos y trámites permisibles conforme a esta Ley. No existirá discreción administrativa a la hora de establecer una intensidad máxima. La intensidad máxima la dictará el criterio más alto de los expuestos a continuación:

1. La clasificación normativa vigente del suelo o calificación del distrito aplicable; 2. El historial de intensidad del catastro durante los pasados diez (10) años; y
3. La intensidad autorizada u operada legalmente durante los pasados diez (10) años en catastros colindantes que compartan el mismo acceso principal. (...)

#### Subcapítulo E - Registro de Uso

##### Artículo 1020.09 — Declaración de Uso y el Registro de Uso

No se solicitará un permiso para todo uso o toda actividad que, conforme a lo dispuesto en este cuerpo legal, sea ministerial. Para toda actividad o uso ministerial, el promovente presentará, a través del SUI, una Declaración de Uso y pagará el cargo que la OGPe establezca a tal efecto.

El Registro de Uso contendrá todas las declaraciones de usos y su carácter es declarativo, automático y no adjudicativo, sujeto a fiscalización posterior conforme a los procesos dispuestos en este cuerpo legal.

Una vez presentada la Declaración de Uso, el promovente podrá iniciar operaciones el mismo día, sin necesidad de inspecciones previas, adjudicaciones adicionales ni autorizaciones discrecionales.

##### Artículo 1020.10 — Inspecciones y Validación Posterior

- a. Inspecciones - Las inspecciones relacionadas con la salud, seguridad, prevención de incendios, ambiente, casos de emergencia, casos que afecten la seguridad o salud pública serán prerrogativa de las agencias con jurisdicción correspondiente. De igual forma, podrán realizarse siempre y cuando se hagan al amparo de las facultades de licenciamiento, concesiones de franquicias, permisos o que la información sea obtenible a simple vista.
- b. Validación - Todo comerciante o entidad que obtenga un Registro de

Uso someterá, dentro de un término improrrogable de quince (15) días, evidencia documental y fotográfica que acredite que cumple todos los requisitos mínimos aplicables al tipo de negocio o actividad que opera, el cual deben ser notificados al promovente durante su proceso de solicitud o en el documento que se emita para el Registro de Uso, de manera que quede claro al promovente los requisitos específicos con los que deben cumplir. Si el proponente incumple su obligación de someter oportunamente la referida prueba, el Registro de Uso quedará automáticamente invalidado, sin trámite ulterior y sin que sea necesaria una acción administrativa.

#### Artículo 1020.11 — Facultades de Fiscalización, Fraude y Penalidades

Faculta a las agencias a realizar inspecciones posteriores para corroborar cumplimiento y a la OGPe a emitir multas administrativas a los promoventes que sometan información falsa.

#### Artículo 1020.12 — Excepciones por Usos de Alto Riesgo

Algunos usos sujetos a inspecciones previas, tales como negocios dedicados a la venta, el almacenamiento o el manejo de armas de fuego, municiones o explosivos; establecimientos que provean servicios directos y continuos a envejecientes, menores de edad o poblaciones vulnerables, incluyendo, sin limitarse a, cuidados, hogares, centros de cuidado prolongado o

instituciones análogas; dispensarios de cannabis; discotecas, clubes nocturnos y establecimientos de entretenimiento nocturno cuyo uso principal implique la congregación masiva de personas en horarios nocturnos; y cualesquiera otros usos que, por su naturaleza intrínseca, conlleven riesgos sustanciales y objetivamente identificables para la salud o seguridad de menores, envejecientes o poblaciones vulnerables, siempre que dicha clasificación esté expresamente establecida en esta Ley.

#### Artículo 1020.17 — Naturaleza Jurídica del Registro de Uso

El Registro de Uso tendrá naturaleza jurídica *in rem*, por lo que recae sobre el inmueble y no sobre la persona. La transmisión, segregación, consolidación o cambio de titularidad del inmueble no afectará la vigencia del Registro de Uso ni la intensidad reconocida, salvo que se altere sustancialmente el uso o las condiciones que dieron origen a dicho registro conforme a esta Ley.

Con la entrada en vigor de este estatuto, el Permiso Único dejará de existir como figura normativa para futuras solicitudes. No obstante, ello no afectará la validez, los efectos, ni valor jurídico del historial administrativo generado bajo dicho sistema. Dicho historial será utilizado como referencia legítima para las acciones siguientes:

1. Determinaciones de intensidad;
2. Reconocimiento de usos legalmente establecidos;

3. *Evaluaciones de continuidad del uso; y*

4. *Cualesquiera otros fines expresamente autorizados por esta Ley.*

*Artículo 1020.18 — Disposiciones Transitorias*

*Capítulo 3 — Permiso de Construcción Integrado*

*Artículo 1030.03 - Alcance del Permiso de Construcción Integrado*

*El Permiso de Construcción Integrado consolida en una sola determinación final que el proyecto o acción propuesta cumple con los requisitos, según apliquen, siguientes:*

1. *Requisitos Ambientales – aquellas exigencias que estén relacionadas con la protección de los recursos naturales, áreas sensitivas, áreas para conservación y condiciones ambientales especiales.*

2. *Requisitos de Diseño – aquellas exigencias relacionadas con parámetros físicos, de localización, riesgos naturales y compatibilidad con el entorno construido.*

3. *Requisitos de Uso – aquellas exigencias relacionadas al uso propuesto.*

4. *Requisitos Arqueológicos – aquellas exigencias relacionadas a excavaciones y protección de recursos culturales arqueológicos.*

5. *Requisitos de Infraestructura - aquellas exigencias relacionadas a la provisión y adecuación de los*

*servicios esenciales y sistemas de infraestructura asociados.*

*Estos requisitos serán considerados únicamente en la medida en que apliquen a cierto proyecto, conforme a los criterios objetivos establecidos en este cuerpo normativo.*

*Artículo 1030.05 - Solicitud Universal Única*

(a) *Mecanismo Exclusivo - Con la entrada en vigor de esta Ley, el proponente de todo proyecto u obra que esté sujeto al Permiso de Construcción Integrado presentará, electrónicamente, una Solicitud Universal Única en el SBP, exponiendo la información esencial del proyecto, su localización, el alcance, las características físicas y la naturaleza de la intervención propuesta.*

(...)

*Artículo 1030.07- Vigencia y Extensión del Permiso de Construcción Integrado*

(a) *Vigencia - Una vez expedido el Permiso de Construcción Integrado, este tendrá una vigencia de cinco años, contados desde la fecha de su otorgamiento.*

*Subcapítulo B - Requisito de Evaluación Ambiental*

*Artículo 1030.08 - Normas Generales sobre la Evaluación Ambiental*

*Artículo 1030.09 - Ilegalidad de Fraccionamiento de Proyectos para Evadir el Requisito de Evaluación Ambiental*

a) *Qué constituye un solo proyecto - Toda acción, obra o intervención será considerada como un solo proyecto siempre y cuando esté funcional y operacionalmente relacionada con otra, o forme parte de un mismo desarrollo, plan, programa o fase, independientemente de su secuencia temporal, o dependa técnica o económicamente de otra acción asociada.*

#### *Capítulo V- Disposiciones Finales*

##### *Artículo 1050.01 - Penalidades Concernientes a las Certificaciones*

*Cuando este cuerpo legal establece el mecanismo de la certificación juramentada como método para cumplir determinados requisitos legales y reglamentarios, la persona o el profesional está representando la verdad de lo allí certificado. Si de la evidencia se desprende que lo afirmado en la certificación correspondiente es incorrecto o falso, o está basado en información falsa o adulterada intencionalmente, el proponente o el profesional, o incluso a ambos, estarán sujetos a penalidades siguientes:*

- a) *Una multa que puede ascender a cien mil dólares (\$100,000), dependiendo de la gravedad de la falta, so pena de no poder continuar con el proyecto;*
- b) *Una orden de restituir al estado natural previo al acto o actividad;*

c) *Un referido a los foros disciplinarios cuando se trate de un profesional licenciado; y*

d) *Un referido al Departamento de Justicia por cometer el delito de perjurio u otro, según estén tipificados en el Código Penal.*

*La imposición de una multa o la orden de restitución constituirá una decisión final, sujeta al mecanismo de revisión judicial dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.*

(...)

En síntesis, el P. del S. 1173 reestructura el sistema de concesión de permisos de en Puerto Rico.

#### **IV. Datos**

El Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 1994, según enmendado, creó el DDEC, con la responsabilidad de

implantar y supervisar la ejecución de la política pública sobre el desarrollo económico de Puerto Rico en los diversos sectores empresariales de la industria, el comercio, el turismo, el cine, los servicios, el cooperativismo y otros.<sup>3</sup> El Departamento está a cargo de coordinar la planificación estratégica de forma integral de todas las entidades que lo componen. Como parte de las entidades

---

<sup>3</sup> 3 L.P.R.A. Ap. X, Art. III

consolidadas al DDEC, se encuentra la OGPe, creada en virtud de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, como una Secretaría Auxiliar del DDEC, encargada de implementar el sistema de permisos de Puerto Rico.<sup>4</sup>

La OGPe tiene el propósito de cumplir con la política pública de mejorar la eficiencia en la administración de los procesos de evaluación de permisos para la operación de negocios en Puerto Rico, así como de permisos de construcción.<sup>5</sup> “Dichos procesos para la evaluación, otorgamiento o denegación de las licencias, inspecciones, querellas, certificaciones, autorizaciones, determinaciones finales y permisos están revestidos del más alto interés público por ser un instrumento de desarrollo económico y como tal indispensable para la creación de empleos y la prestación de mejores servicios al pueblo y el disfrute de una mejor calidad de vida.”<sup>6</sup>

En virtud del Artículo 2.5 de la Ley 161-2009, la OGPe posee la facultad para emitir determinaciones finales, permisos, licencias o certificaciones. Además, en virtud del Artículo 2.7, la OGPe cuenta con un sistema unificado computadorizado

para tramitar y evaluar las solicitudes recibidas en dicha oficina.

Por su parte, el Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico, certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF) en junio de 2025, dispone sobre la necesidad de reestructurar y reformar el sistema de permisos en Puerto Rico con el fin de fomentar la actividad económica y mejorar la eficiencia en hacer negocios.

Específicamente, el Plan Fiscal establece en la Sección 3.2.3.2 lo siguiente:

#### 3.2.3.2 Streamline permits and approvals to promote business activity and public safety

To foster economic development and promote public safety, the Government must revamp its approach to permitting. The process for obtaining construction and business permits has been considered an obstacle to economic development for several years. As it currently operates, the permit process in Puerto Rico is time-consuming and difficult to navigate, involving multiple stakeholders and government agencies, and requires a significant level of documentation – often

---

<sup>4</sup> 3 L.P.R.A. Ap. X, Art. V

<sup>5</sup> Artículo 1.2 de la Ley 161-2009.

<sup>6</sup> Id.

resulting in several iterations to complete a permit application. (...)<sup>7</sup>

Successful permitting reforms will allow Puerto Rico to compete with the U.S. mainland cities by reducing the time, procedures, and costs required to obtain permits.

Algunas de las medidas que el Plan Fiscal propone son: actualizar planes de uso de terrenos; reformar o enmendar el Reglamento Conjunto de 2020; implementar procedimientos uniformes en la concesión de permisos a través de las entidades concernidas; facilitar el proceso de solicitud de permiso e implementar un proceso expedito utilizando el *Single Business Portal*; entre otros.

Cónsono con lo anterior, surge del Presupuesto Certificado por la JSAF para el año fiscal 2025, que se destinó la cantidad de \$1,350,000 para mejorar la plataforma web del *Single Business Portal*, como parte de las asignaciones de mejoras capitales para dicho año fiscal. Las mejoras irían dirigidas a desarrollar e implementar estrategias para simplificar y reducir la cantidad de documentos requeridos para la obtención de permisos;

agilizar la expedición de permisos más comunes; entre otros.<sup>8</sup>

Surge del memorial explicativo de la OGPe que la oficina ha impulsado medidas para modernizar el sistema digital *Single Business Portal*. Entre los avances, incluyen: incorporación de herramientas de validación automática de documentos para solicitudes de Permiso Único y Permiso de Construcción; optimización del proceso del Permiso Único Incidental mediante la integración de datos previamente suministrados; posibilidad de realizar pagos en el sistema, para eliminar la necesidad de gestiones presenciales en las agencias; entre otros.<sup>9</sup>

---

*Favor continuar en la página 12.*

---

<sup>7</sup> FOMB (2025) Commonwealth Fiscal Plan, revised June 6<sup>th</sup>, 2025, page 129-130. Disponible en: [FOMB - Revised Certified Fiscal Plan for the Commonwealth of Puerto Rico - June 6, 2025.pdf - Google Drive](#)

<sup>8</sup> FOMB (2025) Commonwealth Consolidated Budget Resolution, certificado el 30 de junio de 2024, pág. 128, disponible en: [FOMB - Letter - Governor & Legislature - CW FY25 Consolidated Budget Resolution - June 30, 2024.pdf - Google Drive](#)

<sup>9</sup> Memorial Explicativo del PS1173 y PS1183 de la OGPe, disponible en: [https://senado.pr.gov/document\\_vault/iniciativas\\_interes/OGPe.pdf](https://senado.pr.gov/document_vault/iniciativas_interes/OGPe.pdf).

## V. Resultados<sup>10</sup>

La aprobación del P. del S. 1173 permite una reestructuración del sistema de permisos en Puerto Rico. Algunos de los cambios significativos que contempla la medida incluye la eliminación del Permiso Único y su sustitución por el Registro de Uso; permitir la autocertificación del promovente con el cumplimiento de los requisitos para la obtención del permiso; incorpora el principio de intensidad de uso como el criterio rector en la otorgación de permisos, introduce la jerarquía de intensidades de uso como referencia obligatoria en la clasificación de usos; introduce la naturaleza *in rem* del permiso; entre otras modificaciones. La medida también establece multas por incumplimientos.

La OPAL evaluó la medida y concluye que su aprobación no conlleva efecto fiscal sustancial sobre las entidades gubernamentales concernidas. La OGPe está investida de la responsabilidad de implementar el sistema de permisos en Puerto Rico, una modificación sustantiva de estos procesos requiere una

reingeniería de recursos de la entidad para implementar el nuevo marco jurídico.

De otra parte, la implementación de la medida pudiera exigir ciertos cambios tecnológicos a la plataforma virtual manejada por OGPe, con el fin de automatizar ciertos procesos relacionados al Registro de Uso y a la Solicitud Única del permiso de construcción. Con respecto a las modificaciones tecnológicas requeridas por la medida, anticipamos que se necesitará alguna programación para implementar los cambios, no obstante, estos cambios pueden realizarse potencialmente con los recursos existentes de la entidad.

Consistente con la apreciación de la OPAL, durante el trámite legislativo de esta medida y el P. del S. 1183, el DDEC expresó en su memorial explicativo estar en posición de absorber costos de programación a la plataforma de permisos *Single Business Portal*.

Finalmente, destacamos que la Sección 3.2.3.2 del Plan Fiscal certificado por la JSAF, dispone sobre la necesidad de mejorar la eficiencia del sistema de permisos en Puerto Rico, con el fin de fomentar el crecimiento económico, en

---

<sup>10</sup> Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

consecuencia, la medida pudiera ser  
cónsona con esta disposición.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized initials that appear to be 'HMM'.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez  
Director Ejecutivo  
Oficina de Presupuesto de la Asamblea  
Legislativa